

Oficio Número 139.003.01.443/17.

Asunto: A-LAU.

Licencia Ambiental Única LAU-19/00021-01.

Guadalupe, N. L., a 15 de septiembre de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".****HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**Ave. Chapultepec número 2244 Ote.,
Col. Buenos Aires.,
Guadalupe, Nuevo León, CP. 64800,
Tel. (81) 50006800 Ext. 6836,
Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): HCA5X1903911.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.19/2000.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 16 de diciembre de 2016, registrada con número de bitácora 19/LU-0300/12/16 y la información adicional ingresada en fecha 12 de junio de 2017, registrada con número de documento 19DER-04421/1706, presentadas por el C. Tomás González Moreno en su carácter de Representante Legal de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 1, 088 del 08 de diciembre de 2014, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-19/00021-01, por modificación al proceso (actualización de la capacidad calorífica de los equipos de combustión y cambio de identificación (ID) de los equipos de calderas a calentadores) y actualización de residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando:

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00021-01, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.379/01 de fecha 28 de noviembre del 2001, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NATIONAL STARCH & CHEMICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Ave. Chapultepec número 2244 Col. Buenos Aires, Guadalupe, N. L., C. P. 64800, para la actividad de fabricación de adhesivos y productos químicos.
2. Que cuenta con el oficio número 139.003.01.020/07 de fecha 31 de enero de 2007, expedido por esta Delegación Federal, mediante el cual se concede la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00021-01, por incremento de productividad y nuevo registro de residuo peligroso, en base a la información proporcionada con el número de bitácora 19/LU-0157/09/06, así como a la información adicional y complementaria recibida en fecha 18 de enero del 2007, con el número de documento 19DAT-00166/0701.
3. Que cuenta con el oficio número 139.003.01.085/10 de fecha 23 de marzo de 2010, expedido por esta Delegación Federal, mediante el cual se concede la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00021-01, por cambio de razón social de **NATIONAL STARCH & CHEMICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, en base a la información proporcionada con el número de bitácora 19/LU-0267/11/09 y la información complementaria recibida en fecha 18 de febrero del 2010, con el número de documento 19DAT-00391/1002.



Tomás González M.

29-Sep-2017

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

Oficio Número 139.003.01.443/17.

4. Que cuenta con el oficio número 139.003.01.504/12 de fecha 12 de septiembre de 2012, en alcance al oficio número 139.003.01.085/10, expedido por esta Delegación Federal, mediante el cual se procede en alcance realizar la corrección, en lo referente a la página 3 de 5 del oficio número 139.003.01.085/10 de fecha 23 de marzo de 2010.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F el 9 de abril de 1998; artículo 39 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F el 30 de Noviembre de 2006 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00021-01

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- Se procede a modificar los procesos por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

1. El representante legal de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir la Cédula de Operación Anual a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que determine esta Secretaría, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizada por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
3. La operación y funcionamiento de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presento anexo a la solicitud con el número de bitácora 19/LU-0300/12/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinaran en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
5. Los equipos, de combustión con gas natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, la estufa maestra con freidora de gas ZEM-G con cuatro quemadores de 26, 000 BTU/hr. cada uno, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.



Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Calentador 1 Myrgo	666,680 (seiscientos sesenta seis)	BTU/hr
Calentador 2 Econotherm	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr
Calentador 3 Thermoflux	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr
Calentador 4 Ecovis	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr

6. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), de los equipos listados en la tabla 2, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanque Mezclador Espro 1	ND	ND
Tanque mezclador Espro 2	ND	ND
Tanque Mezclador Moritz 1	ND	ND
Tanque Mezclador Moritz 2	ND	ND
Tanque mezclador Tolva 1	ND	ND
Tanque mezclador Tolva 2	ND	ND
Tanque Mezclador Hokmever	ND	ND
Tanque Mezclador Ross 1	ND	ND
Tanque Mezclador Ross 2	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en sus equipos de combustión, de control de contaminantes atmosféricos, de dispositivos de seguridad y equipo contra incendio la cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentara ante esta secretaría cada seis meses, para su revisión y sellado.

Torres González M.
29-Sep-2017

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, de combustión y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. Los equipos o métodos de control de emisiones a la atmósfera, colector de polvos vía húmeda deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, indicada en la condicionante 6.

8. Los equipos o métodos de control de emisiones a la atmósfera, colector de polvos vía húmeda deberán ser operados con una eficiencia del 93%, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud con número de bitácora 19/LU-0300/12/16 y el sistema cerrado extracción de vacío del tanque 1, 2 y Hot Melt, así como el depósito en pila desnatada, deberán ser operados con una eficiencia 100%, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud número SLAU-19/00019-00.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 3, que manifiestan ante esta Secretaría, indicados en el inciso 4.1 de la solicitud con número de bitácora 19/LU-0300/12/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 3

Identificación de cada residuo	
1)	Agua contaminada con aceite lubricante de maquinaria y equipo
2)	Envases metálicos vacíos contaminados que contenían químicos (hidrocarburos lubricantes)
3)	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
4)	Lodos contaminados con aceite lubricante de maquinaria y equipo
5)	Residuos no anatómicos
6)	Residuos punzocortantes
7)	Sólidos contaminados (textiles, cartón) con aceite lubricante de maquinaria y equipo
8)	Sólidos contaminados (textiles, cartón, brocha) con pinturas de esmalte

SEGUNDO.- El presente documento deberá ser acompañado, con las demás condicionantes establecidas en el oficio número 139.003.01.504/12 de fecha 12 de septiembre de 2012, oficio número 139.003.01.085/10 de fecha 23 de marzo de 2010, oficio número 139.003.01.020/07 de fecha 31 de enero de 2007, así como los demás términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00021-01, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.379/01 de fecha 28 de noviembre del 2001, a favor de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, permanecen sin cambio y vigentes.

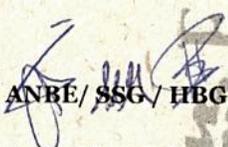


TERCERO.- La presente Autorización no lo exige del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Notifíquese personalmente el presente oficio al Representante Legal de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/SSG/HBG.

- C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0300/12/16.

